

Proceso: sucesión intestada Clara Esther Ospina de Botero).
Radicado: 2020-00089.

Interlocutorio Civil Nro. 109.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	Sucesión Intestada.
CAUSANTE:	Esther Ospina de Botero
INTERESADO:	Duván Botero Ospina y otros.
RADICADO:	170504089001-2020-00089-00
ASUNTO:	Adición al auto Nro 104 del 01-03-2021

Este Despacho judicial, en auto interlocutorio Nro 104, del 01 de los corrientes y dentro del proceso de la referencia, en la parte motiva consideró acceder a la petición del señor **DARIO GAVIRIA LARREA**, con cédula Nro. 15.481.938, sobre reconocerlo como **INTERESADO** en la presente sucesión, en su condición de **SUBROGATARIO** de las acciones y derechos herenciales que les correspondan o puedan corresponderles a los señores: **Luis Enrique, Dariel, Duván, Juvenal, Germán, Lázaro y Oscar Botero Ospina, Rubelia Botero de Aristizábal y Alba Lucía Botero de López**, por compra que hiciera mediante la escrituras públicas Nros: 1264, del 06 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Quinta de Manizales Caldas y al Nro 272 del 12 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Única de Aránzazu caldas y respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 118-10323, por encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud.

No obstante advierte el suscrito juez que en la parte resolutive se omitió hacer mención del nombre del subrogatario.

El artículo 287 del Código General del Proceso establece:

"Aclaración. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)"
(Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior y por ser procedente, se dispondrá por parte del suscrito juez en forma oficiosa, adicionar el ordinal primero del auto interlocutorio Nro 104, de fecha 01-03-2021.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero. ADICIONAR por ser procedente, el auto interlocutorio Nro. 104, de fecha uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio de la presente providencia.

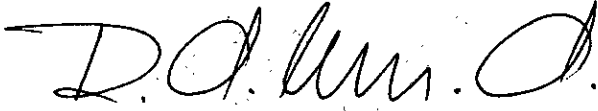
Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se adiciona el ordinal primero del auto citado, incluyendo el nombre del subrogatario. Así:

Primero: ORDENASE tener dentro de la presente sucesión Intestada de la causante ESTHER OSPINA DE BOTERO, como INTERESADO al señor

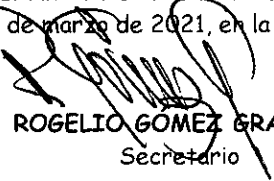
DARIO GAVIRIA LARREA en su condición de **SUBROGATARIO** de las acciones y derechos herenciales que les correspondan o puedan corresponderles a los señores: Luis Enrique, Dariel, Duván, Juvenal, Germán, Lázaro y Oscar Botero Ospina, Rubelia Botero de Aristizábal y Alba Lucía Botero de López, por compra que hiciera mediante la escrituras públicas Nros: 1264, del 06 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Quinta de Manizales Caldas y al Nro 272 del 12 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Única de Aránzazu, sobre la cuota parte del 9.83% del terreno denominado "La María", ubicado en la vereda la Guaira de ésta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria Nro 118-10323.-

Tercero: Los demás ordinales continuarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 22
Fijado hoy 04 de marzo de 2021, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

